



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 26, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Pablo R , quien, habría recibido importantes sumas de dinero para la construcción o remodelación de viviendas y locales comerciales y luego habría abandonado las obras sin terminar, lo que habría ocasionado que el denunciante, en su calidad de arquitecto, tuviera que finalizarlas haciéndose cargo de los costos.

Al considerar que los contratos de locación de obra se habían celebrado en esta ciudad, donde también tendría domicilio la empresa O V S.A. perteneciente al imputado, el magistrado provincial declinó su competencia a favor de la justicia nacional de esta capital, por ser aquí donde las maniobras presuntamente ardidosas se habrían llevado a cabo y porque resultaría más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación (fs. 58/59 vta.).

El juzgado nacional rechazó esa atribución con fundamento en que, de acuerdo a las manifestaciones del denunciante, los primeros contratos se habían celebrado en la provincia, donde R había recibido el 70 % del dinero correspondiente a uno de ellos y donde el arquitecto L M había desembolsado las sumas para la finalización de las obras. Agregó que la constructora O V también tendría su administración en Lomas de Zamora, conforme lo que surge del recibo agregado a fojas 36 de este legajo (fs. 62/63).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 66/vta.).

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, de los dichos del denunciante, a los

que cabe atenerse para discernir la competencia (Fallos: 329:4345 y 4347, entre muchos otros), se desprende que tanto la firma de los primeros contratos como la disposición patrimonial se produjo en la provincia, donde se encontraban los terrenos para desarrollar la construcción y donde también tendría domicilio R y la administración de su empresa, tal como lo señala el juez de esta capital.

Por lo tanto, opino que corresponde asignar la competencia a la justicia provincial, que previno y a cuya sede acudió el denunciante en procura de sus derechos (Fallos: 327:4330; 329:1905), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 16:04:31